CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la entidad ejecutante, allegó memorial solicitando «información sobre si ha habido alguna retención de dinero proveniente de los embargos que recaen sobre la parte la demandada, dentro del proceso de la referencia.».

Se hace constar igualmente que, una vez consultado el portal web del banco agrario de Colombia, se constató que a la fecha, hay un título judicial consignado a ordenes de este proceso por valor de $1.500.000 pesos m/cte desde el 28 de octubre de 2021 (Archivo 038 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 04 de septiembre de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto ejerce control de legalidad-modifica liquidación-ordena entrega de dineros-termina proceso por pago total-
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	:Cooperativa Multiactiva Multisoluciones Nit 900493336-9
Demandado	: Mónica Biviana Marín Peláez CC N° 41.958.812
Radicado	: 630014003007-2021-00080-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, advierte que en efecto, hay un depósito judicial consignado a ordenes de este proceso, por valor de $1.500.000 m/cte (Título judicial número 454010000581310) dejado a disposición de BANCOLOMBIA, por cuenta de la cautela decretada en el proceso. El depósito judicial, tiene fecha de constitución 28 de octubre de 2021.

Ahora bien, la parte demandante, por conducto de su apoderada, el día 09 de marzo de los cursantes, presentó liquidación del crédito que se ejecuta, liquidando los intereses desde el 02 de julio de 2020 hasta el día 09 de marzo de 2023; ello, sin tener en cuenta ya había un depósito judicial consignado a órdenes del proceso.

La liquidación reseñada, fue objeto de modificación por parte del despacho, por auto de fecha 30 de marzo del año que avanza.

Bajo ese entendido, resulta necesario ejercer un control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del C.G. del Proceso, pues al no haberse tenido en cuenta el dinero retenido a la demandada en la fecha

pertinente, se causa gran perjuicio a aquella, generando un cobro excesivo de intereses.

Por lo anterior, se hará una liquidación oficiosa, liquidando los intereses desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago librado en el proceso, hasta el día 27 de octubre de 2021, es decir, un día antes de que se dejara a disposición el depósito judicial por valor de $1.500.000 m/cte. Veamos:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	29	$ 770.000,00	$ 15.063,95	$15.063,95
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 770.000,00	$ 15.714,53	$30.778,48
01-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 770.000,00	$ 15.760,76	$46.539,24
01-oct-20	30-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 770.000,00	$ 15.560,22	$62.099,46
01-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 770.000,00	$ 15.366,87	$77.466,33
01-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 770.000,00	$ 15.071,97	$92.538,30
01-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 770.000,00	$ 14.963,01	$107.501,31
01-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 770.000,00	$ 15.134,15	$122.635,46
01-mar-21	30-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 770.000,00	$ 15.033,07	$137.668,54
01-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 770.000,00	$ 14.955,22	$152.623,76
01-may-21	30-may-21	MORA	1,93%	30	$ 770.000,00	$ 14.885,08	$167.508,84
01-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 770.000,00	$ 14.877,28	$182.386,13
01-jul-21	30-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 770.000,00	$ 14.853,89	$197.240,01
01-ago-21	30-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 770.000,00	$ 14.900,67	$212.140,69
01-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 770.000,00	$ 14.861,69	$227.002,38
01-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	27	$ 770.000,00	$ 13.298,26	$240.300,63

Capital $ 770.000 m/cte.
Intereses $ 240.301 m/cte.

Total Liquidación $ 1.010.301 m/cte.

De otro lado, por auto de fecha 09 de marzo de los corrientes, se aprobaron las costas procesales en la suma de $70.000 m/cte, para un total adeudado por la demandada de $1.080.301 m/cte.

Puede evidenciarse entonces que, con el depósito judicial retenido por cuenta de la cautela decretada en el proceso por valor de $1.500.000 m/cte, puede pagarse el crédito y las costas procesales.

En ese orden de cosas, se dejará sin efectos el auto que modificó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, para en su lugar, aprobar la liquidación oficiosa del despacho.

Asimismo, se dispondrá el pago de la suma adeudada a favor de la entidad ejecutante, y como consecuencia, se dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, con los ordenamientos derivados de ello.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, por lo considerado.

SEGUNDO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 09 de marzo de 2023, la cual queda en los siguientes términos:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	29	$ 770.000,00	$ 15.063,95	$15.063,95
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 770.000,00	$ 15.714,53	$30.778,48
01-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 770.000,00	$ 15.760,76	$46.539,24
01-oct-20	30-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 770.000,00	$ 15.560,22	$62.099,46
01-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 770.000,00	$ 15.366,87	$77.466,33
01-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 770.000,00	$ 15.071,97	$92.538,30
01-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 770.000,00	$ 14.963,01	$107.501,31
01-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 770.000,00	$ 15.134,15	$122.635,46
01-mar-21	30-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 770.000,00	$ 15.033,07	$137.668,54
01-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 770.000,00	$ 14.955,22	$152.623,76
01-may-21	30-may-21	MORA	1,93%	30	$ 770.000,00	$ 14.885,08	$167.508,84
01-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 770.000,00	$ 14.877,28	$182.386,13
01-jul-21	30-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 770.000,00	$ 14.853,89	$197.240,01
01-ago-21	30-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 770.000,00	$ 14.900,67	$212.140,69
01-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 770.000,00	$ 14.861,69	$227.002,38
01-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	27	$ 770.000,00	$ 13.298,26	$240.300,63

Capital	$ 770.000 m/cte.
Intereses	$ 240.301 m/cte.
Total Liquidación	$ 1.010.301 m/cte.
Costas Procesales	$ 70.000 m/cte.
Total Crédito y Costas	$ $1.080.301 m/cte.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderada, la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO titular de la CC N° 1094.950.735-con facultad para recibir-, de la suma de $1.080.301 m/cte, que corresponde al valor total del crédito y de las costas procesales, de acuerdo con lo considerado.

CUARTO: Para tal fin, se ordena el fraccionamiento del título judicial número 454010000581310 en la suma de $1.080.301 m/cte que será entregado a la entidad ejecutante por conducto de su apoderada, y en la suma de $419.699 m/cte, que será entregado a la demandada MÓNICA BIVIANA MARÍN PELÁEZ.

QUINTO: DECRETAR la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, en contra de MÓNICA BIVIANA MARÍN PELÁEZ, por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEXTO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la demandada MONICA BIVIANA MARIN PELAEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.958.812, en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE OFICIO pertinente con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 00267 de marzo 16 de 2021 y el oficio número 00939 de agosto 16 de 2021, los cuales quedan sin efecto alguno.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No

153 DE SEPTIEMBRE 05 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3630cd6fcd723141998ce62fc82543e24dbb51d433c09455f254d91086836690
Documento generado en 01/09/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica